

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2649/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

22 de junio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Organismo Regulador de Transporte



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Relación de todas las unidades que ingresan a la CETRAM Mixcoac, con un desglose específico que contuviera entre otros elementos: el número de placa, empresa a la que pertenecen, recorrido que realiza o derrotero, monto y fechas de pago por ingreso, etc., desde el año en que comenzaron a ingresar hasta abril de 2022.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado proporcionó la información solicitada en diversas relaciones y respecto a la información específica de las placas, señaló que también ésta se podía consultar en sus oficinas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

“...Requiero saber a qué se refiere con que “la información de las placas” obra agregada en 36 cajas, porque no es comprensible, no logro entender a qué información se refiere como para que la misma ocupe un total de 36 cajas, por lo que no resuelve en su totalidad mi solicitud de acceso a la información.” (sic)



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

DESECHAR porque la persona recurrente no desahogó la prevención realizada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

CETRAM, placa, empresa, pago, geolocalización y videovigilancia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2649/2022

En la Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2649/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Organismo Regulador de Transporte**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092077822000400**, mediante la cual se solicitó al **Organismo Regulador de Transporte** lo siguiente:

“Solicito una relación de todas las unidades que ingresan al cetram Mixcoac, detallando el número de placa, empresa a la que pertenecen, recorrido que realiza o derrotero, monto y fechas de pago por ingreso al cetram, números de recibo de pago y si tienen retraso en alguno de sus pagos. Aunado a lo anterior, deseo que me especifiquen cuáles de esas unidades cuentan con el servicio de geolocalización y videovigilancia. Esto desglosado por año, desde el año en que comenzaron a ingresar sus unidades al cetram Mixcoac hasta la fecha actual (abril de 2022).” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintinueve de abril de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través de los siguientes documentos:

- A)** Oficio número ORT/DG/DEAJ/763/2022, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y dirigido a la particular, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2649/2022

“[...]

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del “**Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte**”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte; y artículo 1° del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, el cual a su letra dice:

***Artículo 1.-** El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.*

En ese sentido, a fin de atender su solicitud de información pública hago de su conocimiento que la misma fue remitida a las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, quienes de conformidad con sus facultades, funciones y competencias, informaron lo siguiente:

- Mediante oficio ORT/DG/DECTM/SOSV/0161/2022, la Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia adscrita a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, señaló:

“(…)

En atención al requerimiento donde solicitan una relación de las unidades que ingresan al Cetram Mixcoac y número de placa, me permito adjuntar sobre el particular un archivo en disco compacto identificado como Anexo 1.

En atención, al punto en el que el peticionario solicita información de la empresa a la que pertenecen y recorrido que realiza o derrotero, se remite una relación identificada como Anexo-2.

No omito precisar que, la información proporcionada en concordancia con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, el cual se establece:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

“(…)”

- Mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDF/086/2022, la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, señaló:

“(…)”

Al respecto con fundamento en el Decreto por el que se transfieren las atribuciones y recursos, al Desconcentrado denominado, Órgano Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial el 02 de enero de 2019, se hace entrega de la información correspondiente al ejercicio 2019 al 2021, en el ámbito de mi competencia, anexo de manera impresa la relación que identifica los montos pagados por el CETRAM Mixcoac, la empresa correspondiente, fechas de pago y el número total de unidades.

Respecto a las placas, toda vez que la información obra agregada de manera física en 36 cajas, ubicadas en esta Jefatura de Unidad Departamental, cada una integrada con documentación diversa y conformadas por un aproximado de 80,000 fojas; en ese sentido y con fundamento en los artículos 8, 207 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se sugiere poner a disposición del solicitante las 36 cajas en mención para su consulta directa, dentro de las oficinas ubicadas en Avenida del Taller número 17, colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, del 29 de abril al 04 de mayo del año en curso, en un horario de 10:00 a 17:00 horas, toda vez que la documentación solicitada se encuentra desagregada en diversos medios, el volumen de la información requerida es considerable y el escaneo de toda la documentación solicitada sobrepasa las capacidades técnicas al no contar con el equipo suficiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2649/2022

Por lo que hace al ejercicio 2022, se anexa información en medio magnético (CD's) de enero a marzo que detalla, número de placa, empresa a la que pertenecen, número de unidades, monto y fecha de pago por ingreso al CETRAM y número de recibo de pago.

Lo anterior se informa con fundamento en los artículos 20 fracción XXIII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte.

(...)"

- Mediante oficio la Dirección Ejecutiva de Sistemas Inteligentes de Transporte, señaló:

"(...)

Al respecto de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 12, 208, 212, 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 316, 317, 320 y 321 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

De las unidades reportadas que ingresan a este CETRAM se anexa relación de las unidades que cuentan con servicio de geolocalización de videovigilancia.

(...)"

De lo anterior se colige que quienes solicitan información pública tienen derecho a que les sea proporcionada la información por cualquier medio de reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se contenga digitalizada, en caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentren en los archivos de los sujetos obligados, asimismo y de manera excepcional cuando el sujeto obligado determine que la información solicitada implique un análisis, estudio o procesamiento de documentos que sobrepase las capacidades técnicas para cumplir la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa.

Al respecto, es importante comentarle que la información solicitada se encuentra desagregada en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, y toda vez que la documentación solicitada se encuentra desagregado en diversos medios, el volumen de la información es considerable y el escaneo de toda la documentación solicitada sobrepasa las capacidades técnicas al no contar con el equipo suficiente, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 207 y 219 de la Ley de la materia y con la finalidad de dar atención a su solicitud de información, se ponen a consulta directa las 36 cajas en mención; motivo por el cual se le invita a acudir a las oficinas de la Unidad de Transparencia de este Organismo Regulador de Transporte ubicada en: Avenida del Taller número 17, esquina Navojoa, Colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, Código Postal 15990, con la Responsable Licenciada Miriam Ernestina Arce Arzate. En virtud de ello se le sugiere realizar una cita en el teléfono 5557646754, ext. 104, de lunes a viernes con un horario de 10:00 a 15:00 horas, para asistir a la consulta directa el día 29 de abril, 2, 3 y 4 de mayo del año en curso.

No omito señalar que para realizar la consulta directa deberá llevar cubrebocas, usar gel antibacterial y no presentar temperatura superior a 37.5 °C o síntomas relacionados a COVID-19.

[...]"

- B) Relación en formato PDF que contiene que unidades cuentan con instalación GPS, la cual se compone de los siguientes rubros: PLACA, CETRAM y ESTATUS GPS. Para efectos de mayor claridad, se reproduce un fragmento de la información proporcionada.**

PLACA	CETRAM	ESTATUS GPS
20218	MIXCOAC	INSTALACIÓN GPS
20231	MIXCOAC	INSTALACIÓN GPS
20705	MIXCOAC	INSTALACIÓN GPS
20744	MIXCOAC	INSTALACIÓN GPS
21181	MIXCOAC	INSTALACIÓN GPS
21365	MIXCOAC	INSTALACIÓN GPS
21383	MIXCOAC	INSTALACIÓN GPS
21468	MIXCOAC	INSTALACIÓN GPS
21584	MIXCOAC	INSTALACIÓN GPS
21633	MIXCOAC	INSTALACIÓN GPS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2649/2022

- C) Relación en formato PDF que contiene la empresa a la que pertenecen las unidades que ingresan a la CETRAM de Mixcoac, la cual se compone de los siguientes rubros: Folio, Clave, RFC, CETRAM, EMPRESA, fecha de pago, Mes que se paga, Año, Unidades, Importe, Actualización, Recargos, Total y PAGO, de los años 2019, 2020 y 2021. Para efectos de mayor claridad, se reproduce un fragmento de la información proporcionada.

2020

Folio	Clave	RFC	CETRAM	EMPRESA	fecha de pago	Mes que se paga	Año	Unidades	Importe	Actualización	Recargos	Total	PAGO
66519	CE1051	XAXX010101000	MIXCOAC	UNION DE TAXISTAS DE LA RUTA 15 PONIENTE Y RAMALES A. C.	06/01/2020	ENERO	2020	1	\$ 293.80	\$ -	\$ -	\$ 293.80	EFFECTIVO
66582	CE1051	XAXX010101000	MIXCOAC	UNION DE TAXISTAS DE LA RUTA 15 PONIENTE Y RAMALES A. C.	09/01/2020	ENERO	2020	6	\$ 1,762.80	\$ -	\$ -	\$ 1,762.80	EFFECTIVO
66583	CE1051	XAXX010101000	MIXCOAC	UNION DE TAXISTAS DE LA RUTA 15 PONIENTE Y RAMALES A. C.	09/01/2020	ENERO	2020	7	\$ 2,056.60	\$ -	\$ -	\$ 2,056.60	EFFECTIVO
66584	CE1051	XAXX010101000	MIXCOAC	UNION DE TAXISTAS DE LA RUTA 15 PONIENTE Y RAMALES A. C.	09/01/2020	ENERO	2020	3	\$ 881.40	\$ -	\$ -	\$ 881.40	EFFECTIVO
66585	CE5000	XAXX010101000	MIXCOAC	UNION DE TAXISTAS DE LA RUTA 57 AGUILAS, PUERTA GRANDE, MIXCOAC, METRO TACUBAYA Y RAMALES.	10/01/2020	ENERO	2020	4	\$ 1,175.20	\$ -	\$ -	\$ 1,175.20	EFFECTIVO
66699	CE1011	RTP0001071K1	MIXCOAC	RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MEXICO (RTP)	08/01/2020	ENERO	2020	19	\$ 5,582.20	\$ -	\$ -	\$ 5,582.20	TRANSFERENCIA

- D) Relación en formato Excel que contiene que contiene la empresa a la que pertenecen las unidades que ingresan a la CETRAM de Mixcoac , la cual se compone de los siguientes rubros: Folio, Clave, RFC, CETRAM, EMPRESA, fecha de pago, Mes que se paga, Año, Unidades, Importe, Actualización, Recargos, Total y PAGO del año 2022. Para efectos de mayor claridad, se reproduce un fragmento de la información proporcionada.

2022

Folio	Clave	RFC	CETRAM	EMPRESA	fecha de pago	Mes que se paga	Año	Unidades	Importe	Actualizacion	Recargos	Total	PAGO
6	CE5000	XAXX010101000	MIXCOAC	UNION DE TAXISTAS DE LA RUTA 57 AGUILAS, PUERTA GRANDE, MIXCOAC, METRO TACUBAYA Y RAMALES.	05/01/2022	ENERO	2022	16	\$ 5,104.00	\$ -	\$ -	\$ 5,104.00	EFFECTIVO
11	CE1061	XAXX010101000	MIXCOAC	UNION DE TAXISTAS DE LA RUTA DE TRANS. COL. LOS REYES METRO TAXQUEÑA, UNIVERSIDAD, TAXQUEÑA Y RAMALES A.C. RUTA 12.	08/01/2022	ENERO	2022	1	\$ 319.00	\$ -	\$ -	\$ 319.00	EFFECTIVO
74	CE1051	XAXX010101000	MIXCOAC	UNION DE TAXISTAS DE LA RUTA 15 PONIENTE Y RAMALES A. C.	04/01/2022	ENERO	2022	1	\$ 319.00	\$ -	\$ -	\$ 319.00	EFFECTIVO
77	CE5000	XAXX010101000	MIXCOAC	UNION DE TAXISTAS DE LA RUTA 57 AGUILAS, PUERTA GRANDE, MIXCOAC, METRO TACUBAYA Y RAMALES.	05/01/2022	ENERO	2022	9	\$ 2,871.00	\$ -	\$ -	\$ 2,871.00	EFFECTIVO
78	CE1051	XAXX010101000	MIXCOAC	UNION DE TAXISTAS DE LA RUTA 15 PONIENTE Y RAMALES A. C.	05/01/2022	ENERO	2022	3	\$ 957.00	\$ -	\$ -	\$ 957.00	EFFECTIVO
80	CE1029	UTR690728KH4	MIXCOAC	UNION DE TAXISTAS DE REFORMA Y RAMALES RUTA 2 A.C.	06/01/2022	ENERO	2022	14	\$ 4,466.00	\$ -	\$ -	\$ 4,466.00	EFFECTIVO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2649/2022

E) Relación en formato Excel que contiene las unidades que ingresan a la CETRAM Mixcoac, la cual se compone de los siguientes rubros: No. PLACAS, ECO, PLACA, CETRAM. Para efectos de mayor claridad, se reproduce un fragmento de la información proporcionada.

No. PLACAS	ECO	PLACA	CETRAM
RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (RTP)			
1759	1098	SIN PLACAS	MIXCOAC
1760	1109	SIN PLACAS	MIXCOAC
1761	1131	SIN PLACAS	MIXCOAC
1762	1330	SIN PLACAS	MIXCOAC
1763	1134	SIN PLACAS	MIXCOAC
1764	1425	SIN PLACAS	MIXCOAC
1765	1331	SIN PLACAS	MIXCOAC
1766	1355	SIN PLACAS	MIXCOAC
1767	1099	SIN PLACAS	MIXCOAC
1768	1132	SIN PLACAS	MIXCOAC
1769	1137	SIN PLACAS	MIXCOAC
1770	1455	SIN PLACAS	MIXCOAC
1771	1071	SIN PLACAS	MIXCOAC
1772	1148	SIN PLACAS	MIXCOAC
1773	1327	SIN PLACAS	MIXCOAC
1774	1359	SIN PLACAS	MIXCOAC

F) Relación en formato Excel que contiene las unidades que ingresan a la CETRAM Mixcoac y su derrotero, la cual se compone de los siguientes rubros: CETRAM, EMPRESA y DERROTERO. Para efectos de mayor claridad, se reproduce un fragmento de la información proporcionada.

CETRAM	EMPRESA	DERROTERO
Mixcoac	RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	SANTA ROSA
Mixcoac	RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	TEPEACA
Mixcoac	RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	PRESIDENTES
Mixcoac	RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	PUERTA GRANDE
Mixcoac	RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	SANTA MARTHA
Mixcoac	SERVICIOS EXPRESO DE TRANSPORTE Y ALIMENTADORES, SA DE CV.	SUR T3
Mixcoac	UNIÓN DE TAXISTAS DE LA RUTA 15 PONIENTE Y RAMALES A.C.	LANZADERA TURNO VESPERTINO
Mixcoac	UNIÓN DE TAXISTAS DE LA RUTA 15 PONIENTE Y RAMALES A.C.	SANTA LUCIA /PANTEON
Mixcoac	UNIÓN DE TAXISTAS DE LA RUTA 15 PONIENTE Y RAMALES A.C.	PRESIDENTES /OLIVAR DEL CONDE
Mixcoac	UNION DE TAXISTAS DE LA RUTA 57 AGUILAS PUERTA GRANDE, MIXCOAC, METRO TACIBAYA Y RAMALES	PUERTA GRANDE
Mixcoac	UNION DE TAXISTAS DE LA RUTA 57 AGUILAS PUERTA GRANDE, MIXCOAC, METRO TACIBAYA Y RAMALES	SAN BARTOLO
Mixcoac	UNION DE TAXISTAS DE LA RUTA 57 AGUILAS PUERTA GRANDE, MIXCOAC, METRO TACIBAYA Y RAMALES	EL QUESO
Mixcoac	UNION DE TAXISTAS DE LA RUTA 57 AGUILAS PUERTA GRANDE, MIXCOAC, METRO TACIBAYA Y RAMALES	AGUILAS
Mixcoac	UNIÓN DE TAXISTAS DE REFORMA Y RAMALES RUTA 2 A.C.	ERMITA
Mixcoac	UNIÓN DE TAXISTAS DE REFORMA Y RAMALES RUTA 2 A.C.	LANZADERA A CHARCO AZUL

III. Presentación del recurso de revisión. El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2649/2022

recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“De la respuesta brindada por el ORT, tras revisar el documento, así como todos sus anexos, a través del oficio ORT/DG/DEAF/JUDF/086/2022, responden: “Respecto a las placas, toda vez que la información obra agregada de manera física en 36 cajas, ubicadas en esta Jefatura de Unidad Departamental, cada una integrada con documentación diversa y conformadas por un aproximado de 80,000 fojas...” (sic), solicito se haga una revisión a la respuesta emitida por el Ente, pues es confusa en cuanto al fragmento citado. Requiero saber a qué se refiere con que “la información de las placas” obra agregada en 36 cajas, porque no es comprensible, no logro entender a qué información se refiere como para que la misma ocupe un total de 36 cajas, por lo que no resuelve en su totalidad mi solicitud de acceso a la información.” (sic)

IV. Turno. El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2649/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Acuerdo de prevención. El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acordó **prevenir** a la particular, a efecto de que en un **plazo no mayor a 5 días hábiles** contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación correspondiente, desahogara la prevención, con el apercibimiento de que en caso de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería **desechado**. En ese sentido, se le solicitó lo siguiente:

- Aclare el acto que recurre y los motivos o razones de su inconformidad, acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **en su artículo 234**, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2649/2022

Lo anterior, con el objeto de que este Instituto tuviera los elementos suficientes para continuar con el trámite de su recurso de revisión.

VI. Notificación. El ocho de junio de dos mil veintidós, se notificó a la particular el acuerdo de prevención indicado con antelación.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Análisis de prevención. Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracciones IV y VI, de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente.

Así las cosas, se tiene que el **8 de junio de 2022**, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2649/2022

Ciudad de México; con el apercibimiento que de no remitir la información solicitada dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, su recurso sería desechado.

En ese sentido, la parte recurrente no realizó el desahogo de prevención en los cinco días que le fueron concedidos para responder a lo solicitado.

El término señalado transcurrió del **9 al 15 de junio del presente año**, descontándose los días 11 y 12 del mismo mes por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia.

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, los cuales indican lo siguiente:

“**Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:
[...]

IV. **El acto o resolución que recurre** y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;
[...]

VI. **Las razones o motivos de inconformidad**, y
[...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2649/2022

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrá un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en los tiempos establecidos por el artículo 238** de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **el presente recurso de revisión debe desecharse.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2649/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

NCJ